



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 287-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 287-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, siete de abril del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: OFICIALIZAR el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín 2021 – Versión 002".

VISTOS:

El Informe N° 000056-2021-OST-GAD-CSJU-PJ del 31 de marzo de 2021; Acta de Reunión Extraordinaria del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín del 29 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 287-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- El artículo 29° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Al respecto, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2021-TR, establece que "el número de personas que componen el Comité el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros (...); además, en su artículo 48° indica que "el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza". Del mismo modo, en su artículo 49° señala que "los/las trabajadores/as eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/a la Supervisor/a de Seguridad y salud en el Trabajo (...);

Quinto.- Ahora bien, mediante Resolución Administrativa N° 092-2016-CE-PJ, del 20 de abril del 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el "Nuevo Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial", que en su artículo 14° prescribe que "el Poder Judicial a fin de lograr la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituirá un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel institucional, y un Subcomité en cada Distrito Judicial o sede que cuente con más de veinte (20) trabajadores, los trabajadores elegirán un (1) Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo (...);

Sexto.- Igualmente el artículo 16° del citado Reglamento, establece que los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán conformados por seis (06) representantes, siendo los siguientes: **a) Miembros Titulares por parte del Poder Judicial:** Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante; Gerente de Administración Distrital y un representante de Seguridad Integral del Distrito Judicial; **b) Miembros Titulares por parte de los trabajadores:** tres representantes de los trabajadores elegidos por votación secreta y directa; además de un representante del sindicato mayoritario en calidad de observador de la sede respectiva. Asimismo, se contará con miembros suplentes por parte del Poder Judicial, así como de los trabajadores;

Séptimo.- En ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 243-2021-P-CSJU/PJ el 29 de marzo de 2021, se reconformo del "Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín" por el presente año judicial, disponiéndose, además la vigencia de la precisión efectuada en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 100-2021-P-CSJU/PJ;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 287-2021-P-CSJU/PJ

Octavo.- Por otro lado, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medo fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Noveno.- Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA del 28 de abril del 2020, aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el cual tiene por finalidad contribuir a la prevención del contagio por Coronavirus en el ámbito laboral mediante el cumplimiento de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición, asimismo contempla medidas sobre la limpieza y desinfección de los centros de trabajo, la evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo, medidas de protección personal, el regreso al trabajo; el cual a su vez ha previsto la elaboración y aprobación de un Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo a cargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras medidas. Posteriormente dicho documento fue modificado mediante la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA del 07 de mayo de 2020 y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA del 13 de mayo de 2020. Luego, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA del 30 de junio de 2020, aprobó el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19", dejando sin efecto los anteriores Lineamientos;

Décimo.- Recientemente, el Ministerio de Salud, mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA del 27 de noviembre del 2020, aprobó el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", derogando el artículo 1° y el anexo de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA. Estos nuevos Lineamientos modifican diversas definiciones establecidas en el documento anterior, incrementan el distanciamiento entre trabajadores dentro del ambiente laboral, el procedimiento de los trabajadores con factor de riesgo cuyas labores sean de alto o muy alto riesgo de exposición, entre otras modificaciones y derogando los anteriores Lineamientos;

Décimo Primero.- El sub numeral 6.1.23 de las Disposiciones Generales de los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2, precisa que el **Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo** es el documento guía para establecer las medidas que se deben adoptar para vigilar el riesgo de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 287-2021-P-CSJ/JU/PJ

exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda;

Décimo Segundo.- Por su parte el sub numeral 8.1 de las Disposiciones Complementarias de los Lineamientos antes referido señala que los empleadores deben implementar el **"Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo"** a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Décimo Tercero.- Mediante el Informe N° 000056-2021-OST-GAD-CSJ/JU-PJ del 31 de marzo de 2021, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte, informa que mediante Acta del 29 de marzo de 2021, el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte, presidido por el Dr. Edwin Ricardo Corrales Melgarejo, aprobó por unanimidad la actualización del **"Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín-2021 - versión 002"**; el cual contiene los objetivos generales y específicos, la nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19, los procedimientos de prevención frente al Coronavirus, los procedimientos para el regreso y reincorporación al trabajo, entre otras secciones. Razón por la cual, esta Presidencia considera pertinente anunciar la actualización del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín-2021, aprobado por el Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el **"PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN 2021 – Versión 002"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la oficialización del **"Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín 2021 – Versión 002"**, son anuncios públicos de la elaboración y aprobación del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte de ese documento, que en ningún caso implican la aprobación o visado de su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital la inscripción del Plan oficializado mediante la presente Resolución Administrativa,





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 287-2021-P-CSJU/PJ

en el Registro creado por el Ministerio de Salud – Instituto Nacional de Salud con este fin.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

